



**EN ESTA EDICIÓN:**

**CONAMER: REQUISITOS PARA LA IMPORTACIÓN TEMPORAL DE CIERTAS MERCANCÍAS AL AMPARO DEL PROGRAMA IMMEX**

## ÍNDICE

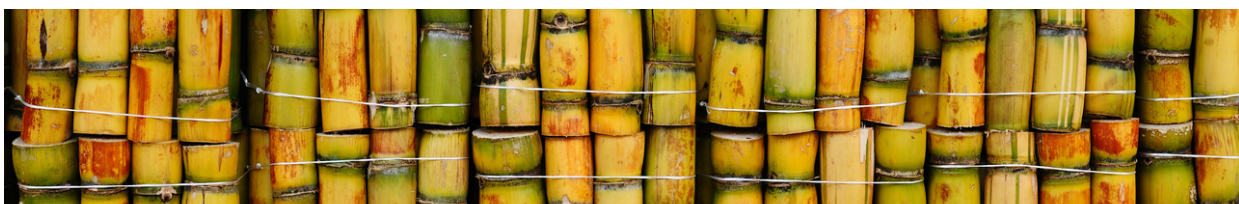
---

### EN ESTA EDICIÓN

---

#### EN PORTADA:

**03** CONAMER: REQUISITOS PARA LA IMPORTACIÓN TEMPORAL DE CIERTAS MERCANCÍAS AL AMPARO DEL PROGRAMA IMMEX



**06** RESOLUCIÓN PRELIMINAR DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE FERROSILICOMANGANESO

**08** RESOLUCIÓN DE INICIO DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE POLIÉSTER FILAMENTO TEXTIL TEXTURIZADO

**11** RESOLUCIÓN PRELIMINAR A LAS IMPORTACIONES DE CADENA DE ACERO DE ESLABONES SOLDADOS

# CONAMER: Requisitos para la importación temporal de ciertas mercancías al amparo del Programa IMMEX

La Secretaría de Economía (SE) ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER el “Acuerdo por el que se dan a conocer los requisitos que deberán cumplir los interesados en importar la mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 1701.13.01, 1701.14.91, 1701.91.04 Y 1701.99.99, al amparo del Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)”, con número de expediente 03/0008/150324:

## Objetivo

Establecer los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las personas morales, que cuenten con un Programa IMMEX, incluso las empresas certificadas, para obtener autorización para importar, las mercancías que se clasifiquen en las fracciones arancelarias 1701.13.01, 1701.14.91, 1701.91.04 y 1701.99.99 de la TIGIE.

## Requisitos

Los interesados en obtener la autorización para efectuar la importación temporal de mercancías clasificadas en dichas fracciones arancelarias, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con un Programa IMMEX vigente,
- Haber realizado importaciones temporales con clave de pedimento IN, de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 1701.13.01, 1701.14.91, 1701.91.04 y 1701.99.99, en los dieciocho meses previos a la presentación de la solicitud de autorización correspondiente.

## Procedimiento

Los interesados en obtener la autorización a que se refiere el presente Acuerdo deben remitir al correo electrónico [immex.azucar@economia.gob.mx](mailto:immex.azucar@economia.gob.mx), con copia al correo electrónico [dgfcce.gestion@economia.gob.mx](mailto:dgfcce.gestion@economia.gob.mx), la siguiente documentación:

I. Escrito libre, en términos de la regla 1.3.5 del Acuerdo de Reglas de la SE, dirigido a la DGFCCE, en la que se proporcione la información siguiente:

- Fracción arancelaria y UMT, así como descripción comercial de las mercancías a importar temporalmente y productos finales que contengan las mercancías a retornar al extranjero;
- Volumen máximo solicitado para importar mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias señaladas, durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo, expresado en UMT y su valor en dólares.

II. Reporte de Contador Público Registrado, con una antigüedad no mayor a un año, en el cual se señale expresamente lo siguiente:

- Domicilio fiscal y domicilios en los que la empresa realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX;
- Monto máximo de la capacidad productiva instalada de la empresa durante la vigencia del presente Acuerdo, expresada en UMT;
- Volumen de la mercancía importada temporalmente y porcentaje de mermas y desperdicios de cada uno de los productos que elabora o pretenda elaborar;
- Listado de la o las empresas a las que serán enviados los productos finales elaborados;
- Descripción detallada del proceso productivo;
- Factor de incorporación por cada uno de los insumos importados para cada uno de los productos finales.



### III. Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales.

#### **Consideraciones**

- La autorización a que se refiere el presente Acuerdo será emitida por la DGFCCE previa opinión de la DGIL;
- La SE podrá realizar una visita de inspección para verificar la capacidad instalada de la empresa de que se trate, así como de lo manifestado en su solicitud, previo a la emisión de la resolución;
- Las resoluciones a las solicitudes serán notificadas en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga debidamente integrado el expediente de la solicitud;
- Dentro del plazo de ocho meses posteriores a la expedición de la autorización, la empresa deberá informar a la Secretaría el volumen total de las mercancías importadas temporalmente que hayan sido retornadas y, en su caso, la razón por la que no ha sido retornado el total del volumen importado al amparo de la autorización. Tal situación deberá informarse mediante escrito libre a través del correo electrónico [immex.azucar@economia.gob.mx](mailto:immex.azucar@economia.gob.mx), con copia al correo electrónico [dgfcce.gestion@economia.gob.mx](mailto:dgfcce.gestion@economia.gob.mx).
- La empresa que obtenga una autorización al amparo del presente Acuerdo podrá importar las mercancías señaladas, aun y cuando se encuentren beneficiadas por el Programa de Re exportación de azúcar "Sugar reexport Program", a que se refiere el T-MEC.

#### **Vigencia**

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF y estará vigente hasta el 31 de agosto de 2024.

**Fuente:**  
**CONAMER**

# Resolución Preliminar de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferrosilicomanganeso

Con fecha 21 de marzo de 2024, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Economía dio a conocer el **RESOLUCIÓN** Preliminar del procedimiento administrativo de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia.

Ha lo que se destaca la siguiente información:

## Producto: Ferrosilicomanganeso

### Descripción

El ferrosilicomanganeso es una ferroaleación compuesta de manganeso, silicio y hierro. Normalmente contiene pequeños porcentajes de carbón, fósforo y azufre. El nombre genérico y comercial es silicomanganeso y se conoce con el nombre técnico de ferrosilicomanganeso.

<b>Fracción Arancelaria</b>	7202.30.01 de la TIGIE.
-----------------------------	-------------------------

<b>País de Origen</b>	Ucrania, independientemente del país de procedencia.
<b>Unidades de medida</b>	Comercial: Tonelada TIGIE: Kilogramo
<b>Arancel</b>	Las importaciones de ferrosilicomanganeso que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7202.30.01 y 9802.00.13 de la TIGIE se encuentran exentas del pago de arancel, independientemente de su origen.
<b>Régimen aplicable</b>	Importación Definitiva
<b>Cuota Compensatoria</b>	Cuota compensatoria de 16.59%
<b>Diversos</b>	El producto objeto de la revisión de oficio también ingresa al amparo de la Regla Octava, a través del capítulo 98 (Operaciones Especiales), fundamentalmente a través de la fracción arancelaria 9802.00.13 (Industria Siderúrgica) de la TIGIE.
<b>Entrada en vigor</b>	Al día siguiente al de su publicación en el DOF.

Fuente:

DOF

# Resolución de Inicio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de poliéster filamento textil texturizado

Con fecha 19 de marzo de 2024, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Economía dio a conocer el **RESOLUCIÓN** por la que se declara el inicio de oficio del procedimiento administrativo de revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de poliéster filamento textil texturizado originarias de la República Popular China y de la República de la India, independientemente del país de procedencia.

Ha lo que se destaca la siguiente información:

## **Producto: Poliéster filamento textil texturizado**

### **Descripción**

El producto objeto de revisión es conocido también como hilados continuos de filamento textil texturizado o hilo de poliéster texturizado (PTY, por sus siglas en inglés polyester textured yarn) y corresponde a un hilado multifilamento continuo sintético fabricado a partir del poliéster tereftalato de polietileno (PET), ya sea virgen o reciclado, el cual se fabrica a través de un proceso de texturizado que les imparte propiedades especiales a los filamentos del hilado, incluyendo elasticidad, grosor, fuerza, absorción de humedad, aislamiento, así como la apariencia de una fibra natural.



<b>Fracción Arancelaria</b>	5402.33.01 de la TIGIE.
<b>País de Origen</b>	República Popular China y de la República de la India, independientemente del país de procedencia.
<b>Unidades de medida</b>	Comercial: Kilogramo TIGIE: Kilogramo
<b>Arancel</b>	Las importaciones del producto objeto de revisión están sujetas a un arancel ad-valorem del 5%.
<b>Régimen aplicable</b>	Importación Definitiva
<b>Cuota Compensatoria</b>	\$0.532 dólares de los Estados Unidos de América (dólares) por kilogramo a las importaciones de poliéster filamento textil texturizado (PFTT) originarias de la República Popular China (China) y de la República de la India (India)
<b>Entrada en vigor</b>	Al día siguiente al de su publicación en el DOF.

Fuente:

DOF

# RESOLUCIÓN Preliminar a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados

Con fecha 21 de marzo de 2024, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Economía dio a conocer el **RESOLUCIÓN** Preliminar de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Ha lo que se destaca la siguiente información:

## Producto: Alambre de Acero

### Descripción

El producto objeto de la revisión de oficio es el alambre de acero al carbono, cortado, doblado y soldado para formar la cadena. Se conoce con el nombre genérico de cadena de acero de eslabones soldados, aunque también tiene las siguientes denominaciones: cadena soldada, cadena pulida, cadena galvanizada, cadena electro-galvanizada, cadena electro-soldada o cadena de eslabón soldado.

<b>Fracción Arancelaria</b>	7315.82.02, 7315.82.03 y 7315.82.91 de la TIGIE.
-----------------------------	--------------------------------------------------



<b>País de Origen</b>	República Popular China, independientemente del país de procedencia.
<b>Unidades de medida</b>	Comercial: Tinas o costales de 50 kilogramos TIGIE: Kilogramo
<b>Arancel</b>	Arancel Temporal del 25%, a partir del 16 de agosto de 2023, y hasta el 31 de julio de 2025
<b>Régimen aplicable</b>	Importación Definitiva
<b>Cuota Compensatoria</b>	0.72 a 0.50 dólares por kilogramo a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de la República Popular China

**Fuente:****DOF**



**NO SOMOS  
INTERMEDIARIOS** **SOMOS  
TU AGENCIA  
ADUANAL**

## MEXICO

### MEXICALI

Blvd. Abelardo L. Rodríguez 876, Colonia Calles, Mexicali, Baja California, C.P. 21600.

(686) 566 9430 al 34

### TIJUANA

Blvd. Bellas Artes 17686 Int. 33, Garita de Otoy, Tijuana, Baja California, C.P. 22509.

(664) 647 5010

### ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta 329-5, Zona Centro, Ensenada, Baja California, C.P. 22800.

(646) 156 5086

### MANZANILLO

Av. Manzanillo 57 Local 2, Col. Guadalupe Victoria, Manzanillo, Colima, C.P. 28869.

(314) 336 7700

### NUEVO LAREDO

C. Maclovio Herrera 2103, Altos Local 3, Ojo Caliente, Nuevo Laredo, Tamaulipas C.P. 88040.

(867) 137 5909

### BUZÓN DE SUGERENCIAS

[atencion@oam.com.mx](mailto:atencion@oam.com.mx)



## USA

### CALEXICO

531 Clara Nofal Rd. Suite 200, 92231, Calexico, California, USA.

+1 (760) 357 6606

### SAN DIEGO

1701 Landmark Rd, 92154, San Diego, California, USA.

+1 (663) 104-02-76

### LAREDO

9001 San Mateo Dr., 78045, Laredo, Texas, USA.

+1 (956) 282 9890